



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luis Eduardo Maya, CC 70.074.839
Demandadas	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Radicado	2021-064
Auto Interlocutorio	409
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. No se acredita que se hubiere agotado la vía gubernativa respecto de la demandada Colpensiones, como lo establece el art. 6 del C. P. del T. y S.S.
2. El poder aportado con la demanda, carece de nota presentación personal, y tampoco se acredita que se hubiese conferido el mismo mediante mensaje de datos, en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. En el acápite de hechos de la demanda: En los hechos 18, 19, 20 y 21 se incluyen consideraciones jurídicas, las cuales no tiene la parte demandada porque responder.
4. No allega la prueba documental denominada como "copia de comunicación de protección de octubre 19 de 2020".
5. La prueba documental denominada "Copia de Historia Laboral de Colpensiones" allegada con la demanda es ilegible.
6. En los fundamentos de derecho no se indican las razones de derecho, se limita a citar algunas normas.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Luis Eduardo Maya, identificado con la CC N.º 70.074.839 ,contra Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Protección S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que en el término de cinco

(5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá contener integra la demanda, presentarse vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 105 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 09 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario